



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIV

Morelia, Mich., Viernes 22 de Abril de 2016

NUM. 52

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 25.00 del día

\$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 136

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 4 fracciones I, II, III y IV, y 9 de la Ley del Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO

ARTÍCULO 4. El Consejo se integrará por cuarenta ciudadanos, emanados de las siguientes áreas:

- I. Privado-empresarial;
- II. Gremial-Campesina;
- III. Sociedad civil y de la comunidad académica e investigadora; y,
- IV. Regiones socioeconómicas en que se divide el Estado, en términos de la ley en materia.

Los aspirantes deberán ser respaldados por al menos una organización representativa de las áreas a que refieren las fracciones I, II y III. Por cada área habrá diez consejeros, quienes detentarán el cargo de forma honorífica.

Se deberá garantizar la proporcionalidad en la integración del Consejo, por lo que no podrá

haber menos del sesenta por ciento de consejeros pertenecientes a un área.

ARTÍCULO 9. La Asamblea General, se renovará al término del nombramiento de los consejeros, de conformidad al escalonamiento que garantizará la temporalidad de éstos.

La Asamblea General deberá emitir una convocatoria pública para su integración noventa días antes del término para el cual fue electa, garantizando el principio de no discriminación, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los candidatos deberán reunir y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. ...
- III. Presentar Carta de no Antecedentes Penales, expedida por autoridad competente;
- IV. No ser parte de órganos directivos de algún partido político, cuando menos tres años antes de ser designado Consejero;
- V. No ser servidor público o detentar cargo de elección popular en ningún orden de gobierno, cuando menos tres años antes de su postulación; y,
- VI. Las demás que señale la ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 31 treinta y un días del mes de Marzo de 2016 dos mil dieciséis.-

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA.- PRIMERA SECRETARIA.- DIP. ANDREA VILLANUEVA CANO.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. JUAN BERNARDO CORONA MARTÍNEZ.- TERCERA SECRETARIA.- DIP. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEÓN. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 19 diecinueve días del mes de Abril del año 2016 dos mil dieciséis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS. (Firmados).